



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	FIDESEGUROS S.A.S
Demandado	ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ CASTRILLON
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00377
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de Fideseguros S.A.S sociedad demandante.
2. Igualmente, deberá aportar el certificado de existencia y representación de Fideseguros S.A.S.
3. De conformidad con el artículo 82 inciso 10 del Código general del proceso y el decreto 806 del 2020 deberá aportar los correos electrónicos de las partes.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar el hecho primero en forma clara y expresa, toda vez que, el valor mencionado, no corresponde al plasmado en el pagaré.
5. Deberá esclarecer el hecho tercero, en razón que el pagaré adosado como base de recaudo, tiene una fecha de vencimiento cierta, la cual ya ocurrió así mismo, no se observa en el pagaré que se haya pactado cláusula aceleratoria, la cual en caso tal de haberse pactado, no podría hacerse exigible toda vez que la obligación se encuentra vencida.
6. Deberá hacer claridad en la suma de la pretensión tercera, puesto que esta no se ve reflejada ni en el título valor, ni en los hechos de la demanda.

7. Deberá tener en cuenta que los hechos de la demanda deben guardar relación con las pretensiones de ésta.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del Juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

8

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97b9fd19f61837f2433cdb7bf1b605c69b681aaf70fea6ea4a3e04940b0bc
9cd**

Documento generado en 27/07/2020 10:54:19 a.m.